



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de DICIEMBRE de 2020.- El día de ayer siendo la última hora judicial venció el término concedido a la demandante para subsanar la demanda y la misma guardó silencio, ya que no ha sido anexado al expediente documento alguno en tal sentido.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).**

AUTO No. 649

Dentro de la demanda “2020-00120-00-VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL” formulada por GERARDINA GILON DE VALDES y otros contra NINI GIOVANNA BETANCOURT SANDOVAL y otros, se encuentra que dentro de la oportunidad concedida a la demandante para subsanar la demanda, en los términos del auto 614 de 04 de diciembre pasado, guardó silencio.

En consecuencia a lo anterior, conforme lo prescribe el artículo 90 del Código General del Proceso, hay lugar a rechazar la demanda en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en firme el presente proveído, archívese el expediente digital y déjense constancias en el libro radicator y sistema justicia SXXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19372c4fea792391fce885897b99feaf1eba2be6cbf712c2aeb680a4723c77e

Documento generado en 18/12/2020 12:22:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**